

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Bienestar Social

**Decreto 26/2022, de 12 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, con carácter urgente y excepcional, a diversas entidades de iniciativa social para la información, formación y valoración de idoneidad de familias que se ofrecen para el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes del sistema de protección, así como la prestación de apoyo y seguimiento posterior. [2022/3653]**

En protección y promoción de la infancia y la adolescencia, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia exclusiva en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, aprobado por el Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 31.1.20ª y 31ª.

En ejercicio de la atribución competencial, se han dictado diversas disposiciones normativas, entre las que cabe destacar la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

El artículo 28 de la citada Ley 14/2010, de 16 de diciembre, reconoce el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la iniciativa privada, sobre todo respecto con las entidades de iniciativa social, tales como fundaciones, asociaciones, entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones con y sin ánimo de lucro.

Con motivo de la situación de emergencia ocasionada con el estallido del conflicto armado en Ucrania se está produciendo, como una de sus primeras consecuencias, una grave crisis humanitaria motivada por el éxodo de nacionales ucranianos a otros países, principalmente de la Unión Europea.

En este éxodo se está observando la salida de un elevado número personas y familias en busca de protección a otros países. La respuesta social solidaria de ofrecimientos recibidos en la Dirección General de Infancia y Familia y Delegaciones Provinciales para ser familia acogedora hace necesario establecer mecanismos ágiles y garantistas para asegurar en todo momento la máxima protección de las personas menores de edad del sistema de protección garantizando que se cumplan los requisitos y las medidas necesarias para su atención y protección debido a su situación de especial vulnerabilidad y con el fin de evitar situaciones de peligro, es necesario que tales actuaciones se lleven a cabo de forma de forma regulada y coordinada con las Administraciones públicas.

Para articular estas relaciones de coordinación, se hace necesario llevar a cabo un trabajo previo de información, formación y valoración de la idoneidad de las personas y familias que tengan su residencia en Castilla-La Mancha y que se están ofreciendo para el acogimiento familiar de personas menores de edad del sistema de protección.

El acogimiento familiar se presenta como una alternativa al domicilio habitual y a la atención residencial a las personas que no puedan desenvolverse de forma autónoma, y que carecen de un medio familiar. Para ser familia acogedora de los niños y niñas que se incorporan al sistema de protección es necesario que se cumplan unos requisitos y la participación en el programa de acogimiento familiar, requiere de la evaluación, formación y selección previa de las personas y familias que se ofrecen a fin de garantizar la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y educativas de las personas menores de edad acogidas, promoviendo su participación plena en la vida familiar y social, respetando su identidad y derecho a relacionarse con su propia familia.

La familia o personas acogedoras asumirán los deberes inherentes a la guarda, para lo que contarán con el apoyo técnico y la posibilidad de apoyo económico por parte de la administración, destinado a cubrir las necesidades de la persona o personas menores de edad acogidas.

El incremento de solicitudes para participar en este programa derivado de esta crisis humanitaria, tiene un importante impacto, a nivel organizativo, para aquellas entidades que normalmente lo vienen gestionando, y es por ello que se observa la necesidad de priorizar la información, formación y valoración de las familias a través de un procedimiento extraordinario de urgencia para atender las demandas de acogimiento recibidas con todas las garantías de protección, para lo cual es necesario reforzar la capacidad operativa de las entidades que colaboran con la Administración en el programa de apoyo al acogimiento, para hacer frente a dicho incremento de solicitudes.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión a estas entidades de subvenciones de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza el nivel de financiación pública de estas entidades para garantizar que puedan cumplir con sus fines y actividades de interés general.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de abril de 2022,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a determinadas entidades de iniciativa social, cuya denominación y cuantía de la subvención se relaciona en el anexo, para la información, formación y valoración de la idoneidad de aquellas familias castellano-manchegas que se muestren interesadas en el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes del sistema de protección provenientes del éxodo de nacionales ucranianos a otros países, principalmente Europa, como consecuencia de la emergencia social y grave crisis humanitaria, que está ocasionando el conflicto armado en su país.

2. Las subvenciones concedidas mediante este decreto no constituyen una ayuda de Estado, dado que no cumple las condiciones previstas en el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no suponer beneficio para una empresa.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo

del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

1. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones se instruirán por la Dirección General de Infancia y Familia y se concederán mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 4. Entidades beneficiarias, requisitos y forma de acreditación.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las que figuran en el anexo con el importe previsto en el artículo 7.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que el personal que vaya a desarrollar el proyecto no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 se acreditarán, en el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de este decreto, mediante declaración responsable, debidamente firmada de forma electrónica por las entidades beneficiarias, y deberá presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, salvo los establecidos en los apartados 2.a) y 2.b), que podrán ser comprobados de oficio a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto.

Artículo 5. Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

1. Este decreto subvencionará únicamente los gastos de personal y mantenimiento que se consideren imprescindibles para que las entidades que gestionan el programa de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes y que figuran en el anexo, puedan hacer frente al importante incremento de solicitudes para participar en este programa derivado de la crisis humanitaria provocada por el estallido del conflicto bélico en Ucrania, según el desglose siguiente:

Categoría Profesional	Nº profesionales / 6 meses	IV Convenio Colectivo de Reforma Juvenil y Protección de Menores.
Psicólogo o Psicóloga (16.800,00 euros)	5	84.000,00 euros
Trabajador o Trabajadora Social (15.340,00 euros)	5	76.700,00 euros
Total gastos de personal		160.700,00 euros
Total gastos corrientes	- Desplazamientos - Gastos de combustible y de mantenimiento de vehículos. - Teléfono y comunicaciones. - Material ofimático.	75.000,00 euros
	Total	235.700,00 euros

2. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados comprende gastos desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2022.

#### Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos señalados por el artículo 5.1.
- Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este decreto, la colaboración de la Consejería competente en materia de servicios sociales e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Importe de las subvenciones.

1. El importe total de las subvenciones es de 235.700,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria siguiente: 27.07.313E/48165, consignada en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2022.

2. La cuantía correspondiente a cada entidad beneficiaria se determina en el anexo y, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Artículo 8. Forma de pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en 6 libramientos de carácter mensual y de igual cuantía. No obstante, tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizarán los libramientos de los meses ya vencidos. Todos los libramientos se realizarán de forma anticipada.

2. El anticipo de pago se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 9. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

2. Las entidades beneficiarias presentarán el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos del apartado 3.

Para facilitar la tramitación electrónica del expediente las entidades beneficiarias se darán de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto efectuado mediante la presentación, con anterioridad al 30 de noviembre de 2022, de la siguiente documentación:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- b) Facturas originales y copias de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación del gasto también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del gasto realizado en materia de subvenciones.
- c) Los gastos de personal se acreditarán mediante contrato laboral del personal, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190. Cuando no se impute el 100 % de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.
- d) Certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- f) En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas durante el periodo de ejecución de los gastos subvencionados, así como los objetivos y los resultados alcanzados y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

5. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de, con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 10. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Consejería competente en materia de servicios sociales de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en este decreto, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

#### Artículo 11. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. A las subvenciones reguladas mediante este decreto les será de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de actuación subvencionable, de la obligación de la justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta orden, así como las restantes causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

#### Artículo 12. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la entidad beneficiaria, a iniciativa propia, podrá devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

#### Artículo 13. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto no podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el importe de las subvenciones financia el 100 % de las actuaciones subvencionables.

#### Artículo 14. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 12 de abril de 2022

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social  
BÁRBARA GARCÍA TORIJANO

## Anexo

Partida presupuestaria	Entidad beneficiaria	Nif	Cuantía
27.07.313E/48165	Acofam	G16276354	47.140,00 €
27.07.313E/48165	Asociación de Intervención y Cooperación Social	G45770633	94.280,00 €
27.07.313E/48165	Asociación Colabora	G13309885	47.140,00 €
27.07.313E/48165	Asociación Mensajeros de la Paz Castilla-La Mancha	G02230761	47.140,00 €
	Total 27.07.313E/48165		235.700,00 €